

## RESOLUCIÓN No. 00812

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad denominada **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7** a través de su segundo suplente del gerente de la sociedad el señor **JORGE RICARDO SUAREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.362.738, solicitó mediante el radicado **No. 2012ER088029 de 24 de julio de 2012**, presentó formulario único de solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 11-32 sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015), aportando la documentación señalada a continuación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Página 1 de 8

### RESOLUCIÓN No. 00812

4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Auto No. 01307 de 13 de julio de 2013**, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, el cual fue notificado el día 05 de noviembre de 2013 a la sociedad denominada **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2014EE210117 del 16 de diciembre de 2014**, requirió al usuario **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7** para que allegara la documentación faltante a fin de continuar con el trámite solicitado, dicho requerimiento fue recibido por el usuario el 19 de diciembre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicados No. 2015EE108440 del 19 de junio de 2015** y **Radicado No. 2015EE110964 del 24 de junio de 2015**, requirió al usuario **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7** para

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00812

que allegara información complementaria a efectos de continuar con el trámite permisivo correspondiente, requerimientos a los cuales se les otorgo un plazo máximo de (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación. Que dichos requerimientos fueron recibidos por el usuario el día el 26 de junio de 2015 y 03 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2017EE268656 del 29 de diciembre de 2017** requirió al usuario **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7** información complementaria a efectos de continuar con el trámite permisivo correspondiente, requerimiento al cual se le otorgó un plazo máximo de (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

Que dicho requerimiento fue recibido el día 17 de enero de 2018 por la Sociedad denominada **AUTO GRANDE S.A.**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta al requerimiento.

Que, una vez revisado el expediente SDA-05-2009-3419 y la plataforma de la Secretaria Distrital de Ambiente, se evidencia que la Sociedad denominada **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7**, no ha presentado documentación alguna teniendo la posibilidad de radicar la documentación y completar de esta forma el requerimiento efectuado por esta secretaría, respuesta que debía ser radicada hasta el día 16 de febrero de 2018, o solicitar prórroga y no lo hizo.

### II. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### • **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## RESOLUCIÓN No. 00812

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Empezar las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

**Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

### RESOLUCIÓN No. 00812

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24- 000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se evidencia que los mismos no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7** representada legalmente por el señor **GONZALO ARISTIZABAL KAISER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.486.

### **RESOLUCIÓN No. 00812**

Que teniendo en cuenta que la Sociedad Comercial denominada **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7.**, no presentó en su totalidad la documentación requerida conforme a lo establecido en la ley, conforme se le requirió mediante el oficio con **radicado No. 2017EE268656 del 29 de diciembre de 2017**, esta Entidad debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por medio del **radicado No. 2012ER088029 de 24 de julio de 2012**.

*“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00812

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite administrativo ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante radicado **No. 2012ER088029 de 24 de julio de 2012**, por la sociedad denominada **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7**, representada legalmente por el señor **GONZALO ARISTIZABAL KAISER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.486, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 11-32 sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar a la sociedad denominada **AUTO GRANDE S.A.**, identificada con **NIT. 830.115.079-7**, a través de su Representante Legal, el señor **GONZALO ARISTIZABAL KAISER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.486 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 11-32 sur de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

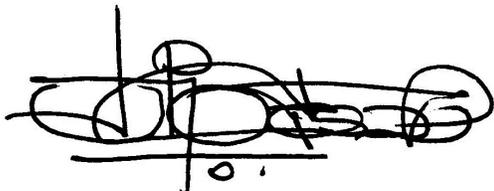
**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

**RESOLUCIÓN No. 00812**

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de marzo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Expediente: SDA-05-2009-3419  
Predio: AUTO GRANDE S.A  
Acto: Resolución Desistimiento Tácito  
Localidad: Antonio Nariño  
Cuenca: Fucha  
Proyecto: Nadia Ibeth Carrizosa Covalada  
Revisó. Sonia Stella  
Revisó y Aprobó: Raisa Stella Guzmán*

**Elaboró:**

|                                    |            |      |     |                                      |                     |            |
|------------------------------------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C: | 1024501659 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 20180677 DE<br>2018 | FECHA<br>EJECUCION: | 22/03/2018 |
|------------------------------------|------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |                 |      |     |                                      |                     |            |
|----------------------------|-----------------|------|-----|--------------------------------------|---------------------|------------|
| SONIA MILENA STELLA ROMERO | C.C: 28214130   | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 20170874 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 22/03/2018 |
| RAISA STELLA GUZMAN LAZARO | C.C: 1102833656 | T.P: | N/A | CONTRATO<br>CPS: 20180265 DE<br>2018 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/03/2018 |

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                          |               |      |     |                  |                     |            |
|--------------------------|---------------|------|-----|------------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: 79578511 | T.P: | N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 23/03/2018 |
|--------------------------|---------------|------|-----|------------------|---------------------|------------|